

TET-JDC-001/2019 y acumulados

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2019 y acumulados.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para acordar el cumplimiento a la sentencia dictada en sesión pública de fecha cinco de febrero del año en curso¹, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente **TET-JDC-001/2019 y acumulados**, y

RESULTANDO

1. Dictado de la sentencia. El cinco de febrero, el Pleno de este Tribunal en sesión pública, por unanimidad, resolvió el expediente TET-JDC-001/2019 y acumulados, relativo a la demanda promovida, en contra del Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, a través del cual se reforman y adicionan los artículos 4 y 120 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, y se abroga el decreto aprobado el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por diversos actores que se ostentaron con el carácter de presidentes municipales, síndicos y regidores del estado de Tlaxcala, descritos cada uno de los cargos conforme al acuerdo plenario de acumulación dictado el veinticuatro de enero.

Dos de esas demandas fueron desechadas de plano, al no encontrarse la firma de los interesados en los documentos mediante las cuales fueron propuestas, y en el resto de los casos, fue determinado el sobreseimiento de los medios de impugnación, al advertirse que los actores planteaban un estudio del control abstracto de constitucionalidad del citado decreto combatido, aspecto que no es competencia de este Tribunal, por lo que este órgano jurisdiccional consideró necesario resolver en el sentido indicado.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil diecinueve.



TET-JDC-001/2019 y acumulados

- 2. Notificación de sentencia. El siete de febrero se notificó la resolución dictada a las partes; tal y como consta a fojas de la 1628 a la 1633 del Tomo III del presente expediente.
- 3. Término para inconformarse. Luego entonces, el término de cuatro días hábiles para inconformarse en contra de la referida resolución, trascurrió a partir del día siguiente en que las partes fueron notificadas esto es, del ocho al trece de febrero, sin que dentro del mismo se presentara escrito impugnativo alguno, tal y como lo hizo constar el Secretario de Acuerdos de este Tribunal en certificación del catorce del presente mes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de **determinar sobre el estado de una resolución emitida por el Pleno de este Tribunal**; por tanto, lo procedente es realizar una declaratoria en Pleno.

SEGUNDO. Término para inconformarse de la sentencia.

De conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si alguna de las partes dentro del juicio considera que no están debidamente analizadas sus pretensiones, tiene cuatro días para interponer el medio de defensa que considere pertinente, para que a su vez, la Sala Regional o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso, conozca dicha inconformidad. Por tanto, y como consta en autos, en el presente litigio, el término para inconformarse con la resolución de mérito transcurrió para las partes del ocho al trece de febrero, sin que se presentara escrito alguno de inconformidad por alguna de las mismas.

TERCERO. Acuerdo Plenario.

Ahora bien, tenemos que aquellas resoluciones no recurridas dentro del término que para el efecto se prescribe (cuatro días), reciben el calificativo legal de definitivas,

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

TET-JDC-001/2019 y acumulados

toda vez que, posteriormente a la indicada temporalidad, no será posible su impugnación.

Teniendo así, que la definitividad surge del agotamiento, por el accionante, de todos aquellos medios de defensa disponibles, tendientes a lograr la modificación, revocación o la nulificación de un acto de autoridad, siendo entonces un contrasentido admitir que el hecho de no haberse ocurrido a una instancia defensiva instituida a favor del afectado, traiga como consecuencia el cumplimiento de la condición de definitividad, pues como se ha señalado, esta última significa exactamente el supuesto contrario, esto es, la obligación de hacer uso del mecanismo de defensa más próximo para, una vez agotado y no siendo favorable al accionante, tener la plena facultad de decidir hacerlo o no del conocimiento de otro órgano deliberante, dándose con ello plena vigencia al principio de definitividad aludido.

En tal virtud, y toda vez que la resolución dictada el cinco de febrero no fue impugnada dentro del término que marca la ley, es firme para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. Es firme la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, al Congreso del Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE MAGISTRADO PRESIDENTE



TET-JDC-001/2019 y acumulados

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA SECRETARIO DE ACUERDOS

Hoja final de la resolución dictada por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente **TET-JDC-001/2019 y acumulados**, en sesión pública de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.